

TEMAS

Derecho penal económico: 101 casos resueltos por el Tribunal Supremo

Eduardo de Urbano Castrillo

■ LA LEY



Derecho penal económico: 101 casos resueltos por el Tribunal Supremo

Eduardo de Urbano Castrillo

© Eduardo de Urbano Castrillo, 2020
© Wolters Kluwer España, S.A.

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502
e-mail: clientes@wolterskluwer.com
<http://www.wolterskluwer.es>

Edición: octubre 2020

Depósito Legal: M-25181-2020

ISBN versión impresa: 978-84-18349-56-0

ISBN versión electrónica: 978-84-18349-57-7

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.
Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

CASO 31.

CORRUPCIONES MUNICIPALES

Pequeña historia de cómo se vivía —esperemos que ya no— en algunos municipios en los que ser concejal daba derecho a todo.

En concreto, llevar empleados municipales al chalet particular para hacer obras y reparaciones, era algo corriente y como funcionaba, otra concejal quiso imitar a la pionera. Al final, las dos han sido condenadas por malversación de caudales públicos.

Un capítulo más, por tanto, de la historia de la corrupción que se está escribiendo y depurando en estos años y en los que vendrán. Porque hay tema, para rato.

Antecedentes:

1. Entre los años 2003 y 2006, en determinado Ayuntamiento de la provincia de Valencia, Angeles concejala de Servicios Sociales utilizó los servicios de empleados municipales, en horario laboral, Semana Santa y Verano para realizar diversas tareas, no remuneradas, como limpieza, acopiar leña, retirar la poda, pintar y, otras obras de reforma.

2. A partir de 2006, Berni, Concejala de Interior del mismo Ayuntamiento encargó a empleados municipales de la Brigada de Obras y servicios de la corporación que fueran con el camión a trasladar enseres de su casa, realizando estos empleados municipales el vaciado de muebles y la mudanza de esa casa a otra, durante su horario laboral en el Ayuntamiento.

3. Además, Claudio, carpintero municipal, se encargaba de llevar a los trabajadores a la casa de Ángeles, y al igual que otros empleados, con la conformidad del Interventor del Ayuntamiento, llenaba garrafas de gas-oil y repostaba gasolina o combustible para sus vehículos con cargo al Ayuntamiento.

Resolución:

La Audiencia Provincial condenó a Angeles, como autora de un delito de malversación a las penas de multa de seis meses, con una cuota diaria de diez euros y la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses y a Claudio, en concepto de cómplice de igual delito a las penas de multa de tres meses, con una cuota diaria de diez euros y su responsabilidad personal subsidiaria, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de tres meses. Se absuelve al resto de acusados.

El Tribunal Supremo en STS 2ª de 11-6-2014, Rec. Casación 1894/2013, casa la resolución de la Audiencia y dicta segunda sentencia en la que incrementa la pena a Ángeles imponiéndole como autora de una malversación agravada las siguientes: penas: la de multa que reduce a cuatro meses con igual cuota, pero añade, una pena de un año de prisión y otra de un año y seis meses de suspensión de empleo o cargo público.

Y además, condena a Berni, como autora de un delito de malversación impropia agravado por la no devolución del importe de los servicios públicos utilizados a las penas siguientes: Dos meses de multa con cuota diaria de diez euros y responsabilidad personal subsidiaria, seis meses de prisión y seis meses de suspensión de empleo o cargo público.

Ambas condenadas, vía responsabilidad civil, indemnizarán al Ayuntamiento en las cantidades que se fijen en ejecución de sentencia, de acuerdo con las bases fijadas en la resolución casacional. Y se mantiene la condena de Clemente, en sus términos.

Comentario:

El Tribunal Supremo endurece la condena de la Audiencia, sobre dos ideas:

- a) El delito de malversación existió desde el momento en que dos concejales a la sazón, ordenaron a empleados municipales en horario

laboral la práctica de trabajos en su particular beneficio, debiendo añadirse que el invocado —por las defensas— principio de intervención mínima del derecho penal, no puede borrar la clara tipicidad penal de la malversación.

b) Que procede la devolución de lo malversado, conforme a lo que ese establece en la sentencia, así como que la pena, que se eleva, debe atender a dos criterios: el grado de culpabilidad, pues la pena debe seguir de cerca a la culpa, y la gravedad de los hechos

Se aclara igualmente que el delito de malversación, ya sea propia, la del art. 432, ya impropia, la del art. 433 tiene por finalidad tutelar no solo el patrimonio público y el correcto funcionamiento de la actividad patrimonial de la Administración, sino también proteger la confianza de la ciudadanía en el correcto manejo de los fondos públicos por parte de los representantes públicos.

Y que en el concepto «caudales públicos», entra *«cualquier clase de bienes, muebles y con valor económico y en general derechos que forman parte del activo de un patrimonio activo»* —SSTS de 13 de marzo de 1995 o 250/1994 de 7 de febrero—, y por supuesto, *«cualquier bien o fuerza de trabajo, incluidos, por consiguiente, aquellos supuestos en los que se utilizan un empleado municipal en horas que deben prestar servicios en el Ayuntamiento, en cuestiones y tareas en beneficio particular»*.

Esto es, precisa y exactamente, el caso de autos. La absuelta, Bernarda, a la sazón Concejala del Ayuntamiento se procuró una «gratuidad en beneficio particular a costa del patrimonio municipal». Por eso debió ser condenada, con independencia de que los hechos no fueran muy aparatosos o continuados.

Finalmente, se trata el tema tan actual de la posibilidad transformar una sentencia absolutoria en la instancia en condenatoria, estableciendo que es posible, como única excepción al previo examen directo del absuelto si se trata de una cuestión de naturaleza estrictamente jurídica, es decir desde el respeto a los hechos probados en la sentencia, sin ninguna revaloración de ningún tipo de pruebas personales ni de ninguna otra clase. (Doctrina ya recogida en las recientes SSTS 1327/2011; 1423/2011; 4/2012; 32/2012; 309/2012; 536/2012; 157/2013; 460/2013 o 462/2013).

La lupa. Utilizar el tiempo del trabajo de empleados municipales en beneficio propio, constituye una malversación de caudales públicos.

Llamadas de atención:

- Se responde como cómplice cuando se ayuda a la comisión del delito por ejemplo, transportando al chalet de la concejala a los trabajadores municipales.
- Es posible condenar en vía de recurso a quien venía absuelto si se trata, únicamente, de corregir un error jurídico, no de reevaluar la prueba en sentido contrario al absuelto.



El derecho penal económico se ha convertido en una de las ramas más importantes del derecho penal, tanto por el número y complejidad de las causas que se vienen tramitando como por su volumen económico y por las consecuencias que tienen para sus autores (penas de prisión, inhabilitaciones o elevadas multas).

La presente monografía se aparta de planteamientos predominantemente teóricos, pues adopta el sistema de *case law*, analizando de modo sintético las decisiones de nuestro más Alto Tribunal pronunciadas en los últimos años y abordando temáticas tales como el urbanismo, las insolvencias empresariales, las tecnologías de la información, los delitos societarios, el delito fiscal o el blanqueo de capitales, así como las frecuentes conductas de estafa, apropiación indebida o falsedades documentales. El libro se estructura a partir de un Estudio preliminar sobre el Derecho penal económico al que le sigue el examen de un centenar de casos resueltos por el Tribunal Supremo en los últimos años.

La creciente importancia de este tipo de delitos avala la utilidad de esta obra, escrita de modo ágil y preciso por un especialista en la materia y en la que se resaltan las ideas clave de este fenómeno delictivo.

